

## **LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**

Laudo de derecho expedido por el Árbitro Único Dr. Richard Martin Tirado (en adelante, el Árbitro Único), en la controversia surgida entre el consorcio conformado por las empresas PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L., ESA SLIM SG S.A. y ALLOK S.A. (en adelante, EL CONSORCIO o EL DEMANDANTE) y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (en adelante, SUNAT o EL DEMANDADO) respecto del Contrato de Prestación de Servicios correspondiente al Concurso Público N° 0030-2006-SUNAT/2G3100-PRIMERA CONVOCATORIA (Ítem 1) para la contratación del servicio de limpieza, mantenimiento y actividades afines para las sedes de Lima y Callao (en adelante, EL CONTRATO).

Resolución N° 22

Lima, 06 de diciembre de 2011.

### **1 ANTECEDENTES.-**

#### **1.1 DESARROLLO DEL PROCESO ARBITRAL.-**

1.1.1 Con fecha 3 de diciembre de 2010 se instaló el Árbitro Único con el objeto de resolver las controversias surgidas de la ejecución de EL CONTRATO, tal como consta en el Acta de Instalación suscrita para tales efectos, estableciéndose las reglas procesales que regularían su correcta tramitación, encargando la Secretaría Arbitral a la abogada Lorena Suárez Alvarado y otorgando a EL

DEMANDANTE, un plazo de quince (15) días hábiles a fin que presente su demanda.

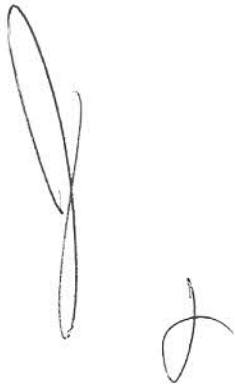
1.1.2 EL DEMANDANTE presentó la demanda el 28 de diciembre de 2010, la misma que fue admitida por el Árbitro mediante Resolución N° 03 del 10 de enero de 2011 y se corrió traslado a EL DEMANDADO por un plazo de quince (15) días hábiles.

1.1.3 El 22 de febrero de 2011, dentro del plazo concedido, EL DEMANDADO presentó su escrito de contestación de la demanda y formuló reconvenición a la misma.

1.1.4 Con Resolución N° 08 de fecha 22 de febrero de 2011, el Árbitro Único resolvió admitir a trámite la reconvenición planteada por la SUNAT, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios; otorgando al Consorcio demandante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la indicada resolución para que cumpla con contestarla, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta de Instalación.



1.1.5 Dentro del plazo otorgado, el 17 de marzo de 2011, EL DEMANDANTE cumplió con contestar la reconvenición formulada por EL DEMANDADO.

1.1.6 Mediante Resolución N° 09 de fecha 21 de marzo de 2011, el Árbitro Único resolvió citar a las partes intervinientes, CONSORCIO Profesionales en Mantenimiento S.R.L., ESA SLIM SG S.A. y ALLOK S.A. y la SUNAT para el día 11 de abril a las 15:00 horas en la



nueva sede del Tribunal Arbitral sito en la Calle Los Cipreses N° 286 – San Isidro, para la Audiencia de Conciliación y de Determinación de Puntos Controvertidos.

- 1.1.7 El 11 de abril de 2011, se llevó a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, en la cual se declaró saneado el proceso y se procedió a fijar los puntos controvertidos sobre los que se pronunciará el presente Laudo, los mismos que se detallarán más adelante. Asimismo, se dejó abierta la posibilidad de que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio hasta antes de la emisión del laudo arbitral que pusiera fin a la presente controversia.
- 1.1.8 En dicha Audiencia, el Árbitro Único resolvió admitir como medios probatorios los ofrecidos por EL DEMANDANTE en su escrito de demanda, comprendidos en el punto V “Medios Probatorios” de su escrito de demanda arbitral de fecha 28 de diciembre de 2010 que van del numeral 1 al 49.
- 1.1.9 Del mismo modo, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por EL DEMANDADO en el punto V “Medios Probatorios” de su escrito de contestación de demanda y reconvencción presentado con fecha 22 de febrero de 2011 que van del numeral 1 al 13.
- 1.1.10 En el Acta de la indicada Audiencia, los representantes de la SUNAT dejaron constancia en este acto, que respecto a la pretensión accesoria de su reconvencción, se incluían

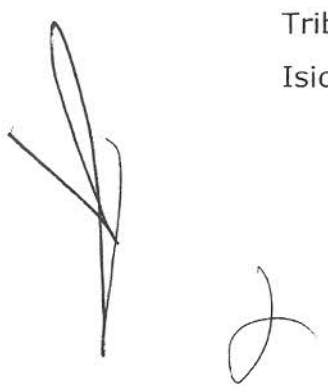


todas las garantías señaladas en el inciso 2) del Artículo 221º del Reglamento aplicable al presente Contrato. Para ello, el Árbitro Único le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles a fin que fundamenten lo expresado en la presente audiencia.

1.1.11 Dentro del plazo concedido para ello, la SUNAT cumplió con expresar lo conveniente a su derecho. En consecuencia, el Árbitro Único mediante Resolución N° 11 de fecha 25 de abril de 2011, resolvió tener presente el escrito remitido por la SUNAT con fecha 18 de abril de 2011; y corrió traslado, por un plazo de cinco (05) días hábiles al Consorcio demandante para que exprese lo conveniente a su derecho.

1.1.12 Mediante Resolución N° 12 de fecha 16 de mayo de 2011, el Árbitro Único resolvió declarar improcedente lo expuesto por la SUNAT en su escrito N° 06, respecto de incluir como pretensión procesal, la ejecución de la garantía por el monto diferencial de la propuesta, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la indicada resolución.

1.1.13 Con Resolución N° 13 de fecha 17 de mayo de 2011, el Árbitro Único resolvió citar a las partes a una Audiencia Especial, para el día 25 de mayo de 2011 a las 15:30 horas, la cual se debía llevar a cabo en la sede del Tribunal Arbitral sito en Calle Los Cipreses N° 286 - San Isidro.



1.1.14 Con fecha 25 de mayo de 2011, se llevo a cabo la Audiencia Especial, a fin que las partes intervinientes sustenten los puntos controvertidos señalados en el Acta de Fijación de Puntos Controvertidos de fecha 11 de abril de 2011.

1.1.15 Mediante Resolución N° 14 de fecha 30 de mayo de 2011, el Árbitro Único resolvió fijar nuevos anticipos de honorarios arbitrales.

1.1.16 El Consorcio Profesionales en Mantenimiento SRL, ESA SLIMG SG S.A. y ALLOK S.A. con fecha 07 de junio de 2011, solicita que se reconsidere los honorarios arbitrales. En consecuencia, mediante Resolución N° 15 de fecha 10 de junio de 2011, el Árbitro Único resolvió declarar fundada en parte la reconsideración planteada por el Consorcio Profesionales en Mantenimiento SRL contra la Resolución N° 14 de fecha 30 de mayo de 2011.

1.1.17 Mediante Resolución N° 18 de fecha 20 de julio de 2011, el Árbitro Único resolvió declarar concluida la etapa de actuación de medios probatorios y, en consecuencia, otorgar a las partes, de conformidad con el numeral 32) del Acta de Instalación, un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la indicada resolución, para que presenten sus alegatos, y de solicitarlo alguna de las partes, se les citará a una Audiencia de Informes Orales.

1.1.18 Con Resolución N° 19 de fecha 18 de agosto de 2011, el Árbitro Único resolvió tener presente los escritos de alegatos presentados por las partes intervinientes y citó a

las partes a la Audiencia de Informes Orales para el día 05 de septiembre de 2011.

1.1.19 En la fecha indicada en el numeral precedente, se llevo a cabo la Audiencia de Informes Orales.

1.1.20 Mediante Resolución N° 20 de fecha 27 de septiembre de 2011, el Árbitro Único resolvió señalar que el expediente se encuentra expedito para laudar, el mismo que será de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la indicada Resolución, el cual podrá ser prorrogado a discreción del Árbitro Único por 20 días hábiles adicionales.

1.1.21 Con Resolución N° 21 de fecha 21 de octubre de 2011, el Árbitro Único resolvió ampliar el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo originario.

## **1.2 PRETENSIONES DE LAS PARTES.-**

### **1.2.1 DEMANDA:**

La demanda interpuesta ante el Árbitro Único con fecha 28 de diciembre de 2010, contiene las siguientes pretensiones:

1.2.1.1 Como primera pretensión principal, que se declare la nulidad e ineficacia de los incisos b), c) y d) de la Cláusula Octava: Penalidades del Contrato, por ser

ilegales al infringir lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento.

- 1.2.1.2 Como pretensión accesoria a la pretensión anterior, se ordene la devolución de S/. 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles) indebidamente retenidos de la contraprestación del Consorcio por concepto de penalidades, así como sus intereses, en aplicación del artículo 238 del Reglamento.
- 1.2.1.3 Como pretensión subordinada a la primera pretensión principal, se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se aplicaron las penalidades, al haberse impuesto infringiendo los presupuestos básicos del debido procedimiento.
- 1.2.1.4 Como segunda pretensión principal, se declare la validez y eficacia de la resolución contractual de pleno derecho realizada por EL CONSORCIO, efectuada mediante Carta Notarial de fecha 29 de marzo de 2010, remitida a la Entidad, por ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.
- 1.2.1.5 Como pretensión accesoria a la segunda pretensión principal, se declare nula e ineficaz la resolución contractual realizada por la Entidad mediante Carta Notarial de fecha 29 de marzo de 2010, por ser extemporánea e ilegal.
- 1.2.1.6 Como tercera pretensión principal, se ordene el pago de S/. 700,000.00 (setecientos mil con 00/100 Nuevos

